

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0949**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 24 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **WILMER EDUARDO DIAZ DIAZ** por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección KR 100 A 6-32 AP 305 INT 30 de Bogotá, siendo positivas tanto la citación como el aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales adicionalmente se encuentran cotejadas, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.600.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 42 Hoy 04-08-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario